



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga (V), octubre 21 de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por evacuar la etapa de notificación. Sírvase proveer.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 380

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo. Obligación de Suscribir Documento

Demandante: Sociedad Fernández e Hijos y Cia S en C.

Demandado: María Rosario Rodríguez García

Radicación: 76-111-31-03-003-2010-00066-00

Guadalajara de Buga (V), octubre veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, para continuar con el trámite procesal se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que se sirva notificar al extremo demandado,

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga (V),

R E S U E L V E

1°. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, se sirva agotar la notificación al extremo pasivo, con plena observancia de lo establecido en los artículos 290 y ss del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en el Decreto Nro. 806 del 04 de junio de 2020, esto es, indicando a la persona a notificar sobre el deber de manifestarse, contactarse y/o comunicarse con el Despacho a través del Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co , o por la línea de WhatsApp 3054191075, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

3°. **PREVENIR** a la parte actora que si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice los actos de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda con imposición de condena en costas. Inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 22 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 64.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JC

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c57cbbdf24a0a1b3e6999d09338ba66075f335a68f8f714c868840a6fea83e1**

Documento generado en 21/10/2020 02:10:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>